



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Rural, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el proyecto de iniciativa que expide, la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Eloisa Berber Zermeño; por lo que ésta, Comisión procede a emitir el presente Dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 23 de noviembre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Desarrollo Rural es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de decreto presentada por la Diputada Eloisa Berber Zermeño, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

***“La crisis alimentaria mundial originada por la subida de los precios de los alimentos, a causa de malas cosechas a nivel universal, más el crecimiento de la población mundial, ha obligado a las Naciones Unidas (ONU), Gobiernos locales y Organismos no Gubernamentales (ONG’s), a buscar soluciones viables para disminuir el grave problema alimentario y de paso las graves consecuencias económicas, sobre todo para los países más pobres.*”**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



A partir de las causas que han creado la mencionada crisis, la ONU desde 1987 ha impulsado, como solución a tan grave problemática, el concepto del Desarrollo Sostenible surgido del Informe socio-económico Brundtland, utilizando ese concepto, bajo la definición: “Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”¹

La Agricultura Urbana.

Atendiendo a lo anterior y en vista de la inseguridad alimentaria que sufren muchos países, entre ellos nuestro México, y con la intención de procurar un mejor nivel económico y social, se han generado políticas públicas para incentivar y aumentar la producción de alimentos; desde esa visión renovadora, si pensamos en las antiguas culturas, se han reiniciado e implementado programas para desarrollar la Agricultura Urbana, como una estrategia de lucha contra la pobreza, que aporte seguridad alimentaria, generación de ingresos complementarios, protección al Medio Ambiente y el fortalecimiento del tejido social.

Es evidente que las políticas del Estado, deben enfocarse de manera metódica y sistemática hacia la producción agrícola rural; pero también los pequeños agricultores urbanos, a nivel local, pueden remediar de una manera significativa, sus propios problemas de hambre, de pobreza y de desnutrición.

Beneficios de la Agricultura Urbana

Después del análisis a las experiencias mundiales sobre La Agricultura Urbana, concluimos que brinda beneficios con relación al bienestar humano, la calidad de vida, el incremento de la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la nutrición, el incremento de soluciones de saneamiento básico y reciclaje de desechos, mejorando el medio ambiente.

Además, tiene otros beneficios a nivel social como el autoempleo, disminución de costos de los alimentos, la reducción de la pobreza e incluso se constituye como una propuesta empresarial que genera sostenibilidad alimentaria.

Su práctica promueve el consumo de alimentos ecológicos de bajo costo, colabora con la sostenibilidad ambiental de los entornos urbanos; en los países donde se ha promovido esta actividad, han logrado la atención de un amplio sector de la sociedad, siendo motivo de integración para varias generaciones con trayectos de vida diferentes, pero objetivos comunes fortificantes del tejido social.

¹ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, París, Francia.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



Así, mientras niños y jóvenes se unen para aprender y reivindicar una sociedad más humana, al mismo tiempo, los adultos y sectores de la tercera edad hacen del cultivo de productos agrícolas una actividad productiva.

La educación medioambiental y la actividad en los huertos urbanos han dado paso a nuevas formas de aprender, de enseñar, de relacionarse, de entender el mundo.

Mediante el cultivo, los agricultores urbanos aportan a la creación de áreas verdes de la ciudad, ayudando a reducir la contaminación y a mejorar el microclima y la calidad del aire.

La agricultura urbana ayuda al equilibrio ecológico de una ciudad aun cuando continúa creciendo. Es obvio que la Agricultura Urbana no resolverá los problemas ecológicos de las ciudades en crecimiento, pero ciertamente colabora de distintas maneras a que se proteja el medio ambiente.

La Agricultura Urbana genera que los hogares involucrados en esta actividad incrementan el consumo de alimentos hasta en un 30 por ciento y tienen una dieta más diversificada por la variedad de alimentos. Un espacio de apenas un metro cuadrado puede proporcionar 20 kg de comida al año; además, puede generar la cantidad de oxígeno que necesita una persona durante un año; asimismo promueve hábitos de vida saludable, como el consumo de alimentos de mejor calidad y variedad, datos que nos da la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).² Los agricultores urbanos gastan menos en transporte, envasado y almacenamiento y pueden ofrecer sus productos en los mercados locales. Así obtienen más ingresos para ellos mismos y sus familias, en lugar de acudir con los intermediarios que encarecen los productos”.

Los legisladores integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, coincidimos en que el Estado y los Municipios, se debe fomentar e incentivar la participación de la sociedad en la creación de un ambiente saludable, mediante el cultivo de sus propios alimentos y plantas de ornato en las zonas urbanas y periurbanas.

En el entendido de que México ocupa el segundo lugar en obesidad a nivel mundial, los Diputados de la Comisión de Desarrollo Rural, reconocemos la importancia de que se fomente la auto-producción de alimentos saludables que ayuden a disminuir el consumo de alimentos con alto contenido calórico.

A través del análisis realizado se consideró que la agricultura urbana y periurbana pueden motivar el aprendizaje y el trabajo en conjunto de las familias, donde

² La Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



además, los niños y jóvenes aprendan sobre el origen, valor, esfuerzo y sentido de propiedad que representa la producción de los alimentos que consumen.

La auto-producción de alimentos incluso puede coadyuvar con el gasto familiar y generar excedentes que sirvan para solventar necesidades básicas, generando un círculo virtuoso que motive y forme el hábito del ahorro.

Con base al análisis realizado, esta Comisión considera que la propuesta de ley estudiada permitirá mejorar la imagen urbana, revertir los efectos del cambio climático y simultáneamente mediante la sinergia de entes públicos y privados de carácter nacional e internacional lograr la potencialización de los recursos disponibles, ya que la problemática que enfrentamos actualmente con el calentamiento global es por todos conocida y nuestras acciones repercutirán en las generaciones futuras, por lo que tenemos la responsabilidad de heredar un mejor planeta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 4º fracción V, 52 fracción I, 62 fracción VI, 65, 72, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la Primera lectura del dictamen que contiene el siguiente proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



DECRETO

ÚNICO.- Se expide la **LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, teniendo por objeto el promover, así como el regular la agricultura urbana y periurbana a través políticas públicas que busquen la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos de los cuales se generen productos alimenticios y no alimenticios. Asimismo la promoción de la restauración del medio ambiente, con la mejora de la infraestructura pública como parte de las acciones a las cuales se deban sumar las autoridades y servidores públicos del Estado.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Los ciudadanos del Estado, dando prioridad a los que habitan en los municipios que con base en los indicadores emitidos por el CONEVAL, así como en los estudios socioeconómicos elaborados por la Secretaría se encuentren en condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad, principalmente aquellos que se encuentren en zonas urbanas y periurbanas, que bajo los programas y reglas de operación previstos por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, accedan a los beneficios de los programas y acciones destinados para ese fin; y,
- II. Los Poderes Judicial, Legislativo, las dependencias de la Administración Pública Centralizada, Paraestatales, gobiernos municipales y los organismos autónomos, quienes en la medida de sus condiciones presupuestales e infraestructura pública fomentarán entre su personal la agricultura urbana y periurbana.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



Artículo 3. Para fines de la presente Ley se entenderá por:

- I. Agricultura urbana y periurbana: Es la siembra, cuidado y posible usufructo del cultivo de plantas o huertos de traspatio en su caso, con fines de autoconsumo, medicinal, u ornato así como en su caso el mejoramiento de la imagen urbana de la infraestructura gubernamental en los interiores y exteriores;
- II. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Estado: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Huertos urbanos y periurbanos: Espacios que se encuentran en un territorio urbano o en la periferia de las zonas urbanas y periurbanas, destinado al cultivo, tanto en tierra como en recipientes;
- V. Secretaría: Organismo denominado Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial (SEMACCDET).
- VI. Seguridad alimentaria: Capacidad para que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;
- VII. Sostenible: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; y;
- VIII. Zona urbana y periurbana: son los centros de población urbana y su periferia que bajo los preceptos número de habitantes, densidad demográfica, extensión territorial, actividad económica desarrollo de infraestructura y prestación de servicios públicos estén establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sean determinados por la Secretaría.

Artículo 4. La agricultura urbana y periurbana para los fines de la presente Ley, tiene los siguientes objetivos generales:

- I. Incentivar la participación organizada y capacitación de los ciudadanos;
- II. Promover la seguridad alimentaria y el mejoramiento del medio ambiente;
- III. Mejorar la economía familiar y generar fuentes de autoempleo con la venta de los productos cultivados a través de este tipo agricultura;



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



- IV. Cultivar productos alimenticios y medicinales herbolarios que incentiven el autoconsumo, mejoren la calidad nutricional, de vida y salud de la población;
- V. Mejorar la visibilidad urbana de las dependencias de gobierno, ayuntamientos y autoridades, tanto en sus exteriores e interiores a través de plantas de ornato, que en lo dispuesto en la presente Ley y las normas en la materia lo permitan; y,
- VI. Fomentar los sistemas productivos económicamente viables, ambientalmente sostenibles y socialmente justos.

Artículo 5. Los huertos urbanos y periurbanos podrán realizarse en las modalidades siguientes:

- I. Huertos horizontales: terrazas, techos, balcones, jardines, azoteas, traspacios o cualquiera con características similares y propicias para desarrollar tareas agrícolas, que combinen las acciones productivas destinadas al consumo local con fines sociales así como ambientales; y,
- II. Huertos verticales: cuya estructura de cultivo se instalará sobre muros o paredes, las cuales pueden ser parte de la infraestructura exterior o interior de las dependencias.

Capítulo Segundo

Derechos y Autoridades Responsables

Artículo 6. A los ciudadanos en los términos de la presente Ley, se les reconocen los siguientes derechos:

- I. Practicar la agricultura urbana y periurbana como medio para obtener alimentos saludables, nutritivos y económicos, así como su posible comercialización, en los términos de la presente Ley; y,
- II. Solicitar información y tener acceso a los programas en la materia ejecutados por la Secretaría, cumpliendo con las reglas de operación y la disposición presupuestal que se tenga para tal efecto.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



- I. Elaborar políticas públicas, programas y acciones que fomenten la agricultura urbana y periurbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral del Estado;
- II. Cumplir los objetivos, metas y acciones planeadas conforme a su capacidad y restricción presupuestal destinada para este fin;
- III. Coordinarse con los ayuntamientos para mejorar el acceso a la información y ejecución de los programas de implementación de la agricultura urbana y periurbana;
- IV. Coordinar la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana, a través de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigaciones públicos y privados con antecedentes científicos o con trayectoria en la materia;
- V. Implementar campañas de difusión para generar la cultura, producción y consumo de productos generados por la agricultura urbana y periurbana;
- VI. Formular y fomentar planes y programas de formación, capacitación, asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos sanos e inicuos que provengan de la agricultura urbana y periurbana;
- VII. Fomentar en las dependencias, entidades de la administración pública estatal, órganos de gobierno municipal y órganos autónomos, en la medida de sus posibilidades de infraestructura, presupuesto y espacios adecuados que no alteren, ni violen ninguna normatividad estructural, el acondicionamiento de áreas para la agricultura urbana y periurbana;
- VIII. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:
 - a) Compra de semillas para la siembra y cultivo de huertos urbanos y periurbanos;
 - b) Adquisición y distribución de abono preferentemente orgánico, bajo los términos y reglas de operación que así lo determinen; y,
 - c) Operación de viveros como centro de desarrollo, intercambio y reserva para el cultivo de la agricultura urbana y periurbana.



Capítulo Tercero

Del Programa Estatal

Artículo 8. La Secretaría deberá elaborar anualmente el Programa Estatal de Agricultura Urbana y Periurbana, el cual tendrá como objetivo, fomentar el cultivo de productos alimenticios y no alimenticios buscando garantizar con ello la seguridad alimentaria, nutricional así como la generación de ingresos para las familias en áreas urbanas y periurbanas del Estado, a través de la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos.

Artículo 9. Para la implementación del Programa Estatal, la Secretaría creará el Fondo Integral para la Agricultura Urbana y Periurbana, que estará integrado por:

- I. Aportaciones de índole internacional que se puedan gestionar por parte de la Secretaría o los Gobiernos Municipales;
- II. Aportaciones de montos federales, que estén conceptualizados para este fin; y
- III. Aportaciones de índole privada.

El Fondo será administrado por la Secretaría en los términos que establece la ley en la materia, y también para los fines de su auditoría y fiscalización.

Artículo 10. El Programa Estatal que se implemente por parte de la Secretaría al menos deberá incluir las siguientes acciones:

- I. Impulsar de hábitos de vida saludable, buenas prácticas de alimentación y nutrición;
- II. Fomentar productos y alimentos inocuos con elementos de sanidad;
- III. Crear entornos sostenibles, saludables que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, particularmente los de biodiversidad, así como el suelo y agua;
- IV. Promover la inclusión y la participación social, mediante el trabajo familiar, comunitario y asociativo; y,
- V. Procurar en todo momento la equidad de género en las actividades que se realicen y en la inclusión de la mujer como parte fundamental de este tipo de agricultura.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



Capítulo Cuarto

Fomento, Producción y Comercialización

Artículo 11. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación en el Estado, instituciones públicas así como privadas, para impulsar y organizar la instalación de huertos escolares.

Artículo 12. Las instituciones educativas promoverán en la población estudiantil, la práctica de la agricultura urbana y periurbana, tomando en cuenta su infraestructura y presupuesto.

Artículo 13. La Secretaría implementará acciones en coordinación con Secretaría de Desarrollo Económico para el establecimiento de ferias, mercados y redes de distribución, que promuevan la venta de los productos generados por la agricultura urbana y periurbana.

Artículo 14. La responsabilidad en el mal manejo o desvío de recursos por los servidores públicos o beneficiarios de los programas destinados a la agricultura urbana y periurbana, será sancionada por las leyes relativas en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir el reglamento correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, 15 de septiembre del 2017.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



DIP. BELINDA ITURBIDE DIAZ
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA
INTEGRANTE

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
INTEGRANTE

Esta hoja corresponde íntegramente al Dictamen de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 15 de septiembre de 2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Rural.-----